

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**PAOLA ANDREA BULA VELILLA
SECRETARIA (E)**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00030-00
Demandante: ABEL JOSÉ MONTES JIMÉNEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES "CREMIL"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el día 10 de septiembre de 2013, dentro del proceso ordinario en ejercicio del MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia (Fls. 100-

114), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 10 de septiembre de 2013 este despacho profirió sentencia de primera instancia, en audiencia inicial, en la que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes en estrado dentro de la audiencia aludida; el apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2013, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".*

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: *"(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)".*

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 10 de septiembre de 2013, fue notificada a las partes en estrado dentro de la audiencia aludida; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2013, presenta de manera oportuna el escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día Jueves 24 de octubre de 2013, a partir de las 9:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

D.A.A.